

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el anterior proceso que correspondió por reparto para que provea sobre su admisión. La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

AUTO No. 14

RADICACIÓN 76 001 31 03 004 2023 00004 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda verbal propuesta por DIANA ANDREA PLATA NOREÑA contra RODRIGO ENDO ALVARADO, JUAN CARLOS ENDO ALVARADO y ELVIRA ENDO ALVARADO.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar los certificados de tradición de los cuatro (4) inmuebles objetos de la presente acción actualizados.

2. Debe aportar **CERTIFICACIÓN ESPECIAL** de tradición sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-480785.

3. Debe la parte actora aportar avalúo catastral de los cuatro inmuebles actualizados.

4. Deberá adecuar la parte actora el poder y la demanda toda vez que no precisa que clase de prescripción invoca si ordinaria o extraordinaria.

5. Examinado el poder se observa que no se establecieron los linderos del inmueble y mucho menos enuncia donde aparecen los mismos, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

6. Deberá aportar un nuevo poder como quiera que el allegado no cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas en el art. 5 de la Ley 2213 del 2022, especialmente la indicada en su inciso segundo, razón por la cual no se reconocerá personería al apoderado.

7. Deberá indicar la dirección de notificación tanto física como electrónica de la demandante, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C. General del Proceso.

8. Deberá aclarar la demanda y de ser el caso presentar un nuevo poder, como quiera que solo la dirige en contra de los señores RODRIGO ENDO ALVARADO, JUAN CARLOS ENDO ALVARADO y ELVIRA ENDO ALVARADO, pero no en contra de los señores ENRIQUE ENDO MORENO y CARLOS ALFREDO

ENDO PLATA, quienes aparecen también como propietarios de los inmuebles a usucapir, de acuerdo a los certificados especiales aportados de los folios de matrícula Nos. 370480803, 370480794 y 370-480753.

9. Deberá aclarar la demanda, en el sentido de indicar porque pretende adquirir los bienes en un 100%, pese a que los inmuebles identificados con los folios de matrícula matrícula Nos. 370480803, 370480794 y 370-480753, la demandante aparece como propietaria de un 20% de los mismos.

10. Deberá indicarle al Despacho, si tiene algún grado de parentesco con los demandados, ello como quiera que estos poseen sus apellidos.

11. Deberá indicar si conoce de los correos electrónicos de los demandados.

12. Deberá adecuar la demanda, dirigiéndola también contra quienes se crean con derecho sobre los bienes a usucapir de conformidad con lo establecido en el art. 375.6 del C. General del Proceso.

13. Deberá indicar la dirección de notificaciones del CONDOMINIO ALBERTO, a fin de su integración al presente asunto, ello en virtud al embargo de los derechos de cuota, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-480794

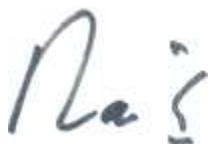
En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90
Ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 Ibídem.

**NOTIFIQUESE
EL JUEZ,**



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2023

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria